



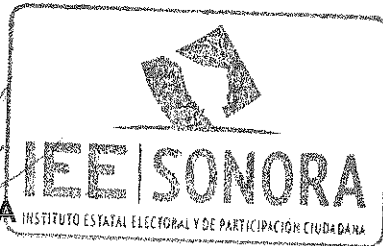
## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRONICOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día siete de septiembre de dos mil veinte, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las trece horas con dos minutos, se publicó en estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación; constante de una (01) foja útil; anexo copia simple de acuerdo de trámite dictado en el Expediente: IEE/JDC-05/2020, de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, constante de cuatro (04) fojas útiles, copia simple de acuerdo de trámite dictado en el Expediente: IEE/JDC-05/2020, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, constante de tres (03) fojas útiles, recaídos al escrito que contiene el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y anexos, recibido a las doce horas cincuenta y nueve minutos el día veinte de marzo de dos mil veinte, en oficialía de partes de este instituto suscrito por el C. Daniel Núñez Santos, en su carácter de Consejero Electoral de este Instituto. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

**ATENTAMENTE**

  
**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**



**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL  
CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE: IEE/JDC-05/2020.**

Hermosillo, Sonora, a siete de septiembre de dos mil veinte.

**Cuenta.** - Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y anexos, suscrito por el ciudadano **Daniel Núñez Santos**, en su carácter de **Consejero Electoral de este Instituto**, en contra de:

*“... el oficio número IEE/PRESI-89/2020 de fecha 17 de marzo de 2020, suscrito por la Consejera Presidenta Guadalupe Taddei Zavala del OPLE Sonora, dirigido al Dr. Lorenzo Córdova Vianello, en su carácter de Presidente del Instituto Nacional Electoral en el que informa que, a partir de esa fecha, la C. Leonor Santos Navarro funge como Secretaria Ejecutiva del citado Instituto”.*

Mismo Juicio que fue acordado de recibido mediante acuerdo de trámite de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, y derivado de que en fecha veintitrés de marzo del año dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE08/2020 *“Por el que se suspenden las actividades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, derivado de las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y el Gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus”.*

Así mismo, mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora el día veintisiete de marzo de dos mil veinte, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal emitió la declaratoria de emergencia y contingencia sanitaria epidemiológica y por el que se dictan las medidas urgentes encaminadas a la conservación y mejoramiento de la salubridad pública general del estado de Sonora y en donde se ordenan diversas acciones para prevenir, controlar, combatir y erradicar la existencia y transmisión del COVID-19.

Además que en fecha treinta de marzo del presente año, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y el día trece de abril de dos mil veinte, entró en vigor el programa "Quédate en casa obligatoria, Fase II" aprobado por el Consejo Estatal de Salud de Sonora, así como alcaldes de los municipios del estado, Secretaría de Defensa Nacional y Marina, el cual establece medidas precautorias y obligatorias para los ciudadanos, especificando las únicas medidas precautorias permitidas fuera de casa, siendo las siguientes: adquisición de alimentos y medicinas, acudir a hospitales, asistir al trabajo esencia, regresar al hogar, atención a sectores vulnerables y acudir a instituciones bancarias.

Por lo que en fecha diecisiete de abril del presente año, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE09/2020 *"Por el que se prolonga la suspensión de las actividades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, derivado de las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y el Gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus"*.

Derivado de todo lo relatado con antelación, se suspendió el trámite del presente medio de impugnación, quedando pendiente la publicitación del mismo.

Ahora bien, el día cuatro de septiembre de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE11/2020 *"Por el que se aprueba la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal del instituto estatal"*

*electoral y de participación ciudadana*". Lo anterior con efectos a partir del día siete de septiembre de dos mil veinte.

Por ello, con fundamento en los artículos 17, 18, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 2 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, **SE ACUERDA:**

**Primero.** Se ordena publicar el escrito que contiene el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano de inmediato y por un plazo de setenta y dos horas en los estrados electrónicos y físicos de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

**Segundo.** Se ordena notificar a la tercera interesada la C. Leonor Santos Navarro, Secretaria Ejecutiva de este Instituto, en el domicilio registrado en los archivos de este Instituto, por lo que se deberá de notificar el presente acuerdo; así como el escrito de demanda y los demás documentos que se acompañan a la misma, para que en el plazo de 72 horas a partir de la publicación del presente acuerdo en estrados manifiesten lo que a su derecho convenga

**Tercero.** Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se ordena remitir el original del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con sus respectivos anexos, en su caso los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, el informe circunstanciado, las pruebas y la demás documentación que se presentaran, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.


**Cuarto.** Se instruye a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente acuerdo.

**Quinto.** Se instruye a la Dirección del Secretariado de este organismo electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de

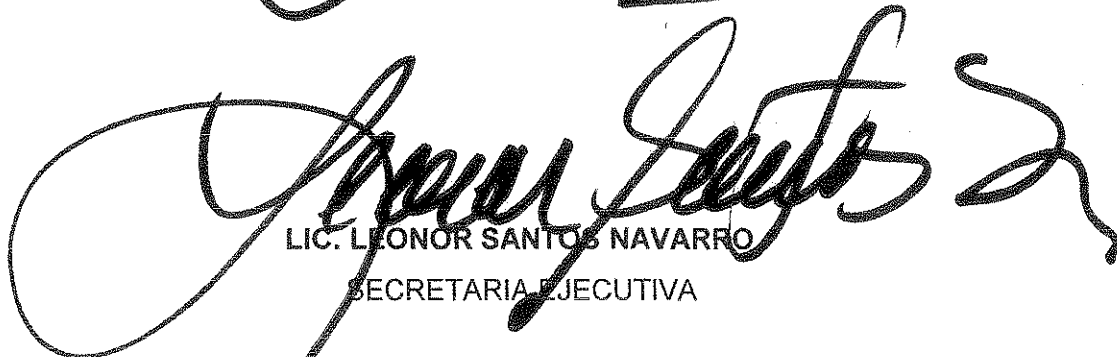
Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con el medio de impugnación relativo al presente acuerdo.

**Sexto.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las copias certificadas del medio de impugnación de mérito, el presente acuerdo de trámite, escrito de tercero interesado en caso de que hubiere, así como demás documentos relativos al presente medio de impugnación, lo anterior para sustanciar y remitir el presente expediente a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así lo acuerda y firma la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, por ante la fe de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Leonor Santos Navarro, quien da fe. **Doy fe.-**



LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA  
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. LEONOR SANTOS NAVARRO  
SECRETARIA EJECUTIVA

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y anexos, suscrito por el ciudadano Daniel Núñez Santos, en su carácter de Consejero Electoral de este Instituto..."

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL  
CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE: IEE/JDC-05/2020.**

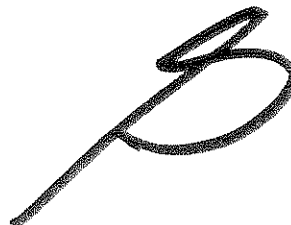
Hermosillo, Sonora, a veintitrés de marzo de dos mil veinte.

**Cuenta.-** La Secretaria Ejecutiva, Licenciada Leonor Santos Navarro, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las doce horas con cincuenta y nueve minutos del día veinte de marzo del año en curso, suscrito por el ciudadano **Daniel Núñez Santos**, en su carácter de **Consejero Electoral de este Instituto**.

**Acuerdo.-** Visto el escrito de cuenta, se tiene al ciudadano **Daniel Núñez Santos**, en su carácter de **Consejero Electoral de este Instituto**, interponiendo escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en contra de:

*"... el oficio número IEE/PRESI-89/2020 de fecha 17 de marzo de 2020, suscrito por la Consejera Presidenta Guadalupe Taddei Zavala del OPLE Sonora, dirigido al Dr. Lorenzo Córdova Vianello, en su carácter de Presidente del Instituto Nacional Electoral en el que informa que, a partir de esa fecha, la C. Leonor Santos Navarro funge como Secretaria Ejecutiva del citado Instituto".*

Del escrito referido se observa que el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano se encuentra dirigido a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que deberá ser remitido conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



Por ello, con fundamento en los artículos 17, 18, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 2 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, **SE ACUERDA:**

**Primero.** Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número **IEE/JDC-05/2020**.

**Segundo.** Hágase del conocimiento a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la interposición del presente Juicio para la la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, mediante aviso que contenga los elementos establecidos en el artículo 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**Tercero.** Se ordena publicar el escrito que contiene el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano de inmediato y por un plazo de setenta y dos horas en los estrados de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

**Cuarto.** Del mismo medio de impugnación de mérito se desprende, aún y cuando no se señala de forma expresa, que tiene el carácter de tercero interesado la C. Leonor Santos Navarro, Secretaria Ejecutiva de este Instituto, misma que deberá ser notificada en el domicilio registrado en los archivos de este Instituto, por lo que se deberá de notificar el presente acuerdo; así como el escrito de demanda y los demás documentos que se acompañan a la misma, para que en el plazo de 72 horas a partir de la publicación del presente acuerdo en estrados manifiesten lo que a su derecho convenga.

**Quinto.** Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se ordena remitir el original del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con sus respectivos anexos, en su caso los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, el informe circunstanciado, las pruebas y la demás documentación que se presentaran, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Página 2 de 3

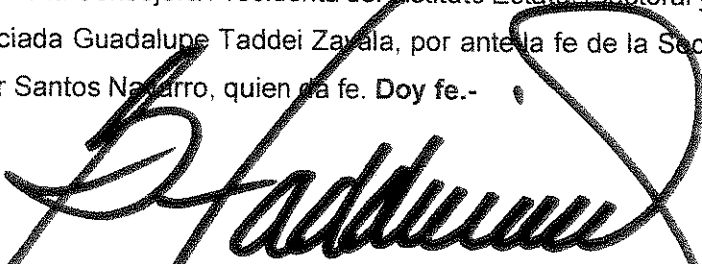
**Sexto.** Se tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones los estrados electrónicos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Séptimo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, con el auxilio de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente acuerdo.

**Octavo.** Se instruye a la Dirección del Secretariado de este organismo electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con el medio de impugnación relativo al presente acuerdo.

**Noveno.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las copias certificadas del medio de impugnación de mérito, el presente acuerdo de trámite, escrito de tercero interesado en caso de que hubiere, así como demás documentos relativos al presente medio de impugnación, lo anterior para sustanciar y remitir el presente expediente a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así lo acuerda y firma la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, por ante la fe de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Leonor Santos Navarro, quien da fe. Doy fe.-

  
LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
LIC. LEONOR SANTOS NAVARRO  
SECRETARIA EJECUTIVA

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "La Secretaría Ejecutiva, Licenciada Leonor Santos Navarro, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las doce horas con cincuenta y nueve minutos del día veinte de marzo del año en curso, suscrito por el ciudadano Daniel Núñez Santos, en su carácter de Consejero Electoral de este Instituto."





Hermosillo, Sonora a la fecha de su presentación.

**Asunto:** Se presenta demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano.

*Escrito Contante de  
7 sesenta y cuatro Fojas  
Anexo*

- 1.- Copia Oficio IEE/70851-89/2020  
Contante una Foja*
- 2.- Copia Acuerdo INE/CG/165/2014  
Contante de trece Fojas St.les*

**Acto reclamado:** La violación del derecho político-electoral, por parte de la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana C. Guadalupe Taddei Zavala, a integrar el Órgano máximo de dirección del referido organismo electoral, en su vertiente de ejercicio pleno del cargo como Consejero Electoral.

**Autoridad Responsable:** Consejera Presidenta Guadalupe Taddei Zavala del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA  
SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**PRESENTES.-**

**DANIEL NUÑEZ SANTOS** por mi propio derecho, en mi carácter de Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, personalidad que acredito con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG165/2014, por el cual se aprueba la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales Electorales, en donde consta la designación del suscrito por un periodo de 6 años, mismo que hago valer como hecho notorio y que puede ser consultable en el portal oficial de dicho Instituto; señalando para oír y recibir notificaciones, los estrados electrónicos de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y reservándome el derecho de nombrar abogados para que intervengan en la tramitación del presente juicio en defensa de mis intereses, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que con fundamento en los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los numerales 2, 3 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los artículos 1, 16, 17, 29, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los diversos 1 y 22 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13 apartado 1 inciso b), 79 apartado 2, 80, 83, 84 y 85 y demás relativos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, acudo ante esa Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a presentar formal demanda de **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, a efecto de que se me conceda la protección de la justicia federal y se restituyan mis derechos político-electorales violados por el acto reclamado atribuido a la Consejera Presidenta Guadalupe Taddei Zavala del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, al limitar mi derecho de integrar a las autoridades electorales locales, en su vertiente del ejercicio pleno del cargo de Consejero Estatal por el que fui designado por el Instituto Nacional Electoral.

En términos de lo previsto en el párrafo primero del artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a los requisitos del presente medio de impugnación, manifiesto lo siguiente:

**I.- HACER CONSTAR EL NOMBRE DEL ACTOR.** Ha quedado asentado en el proemio de la presente demanda.

**II.- SEÑALAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y, EN SU CASO, A QUIEN EN SU NOMBRE LAS PUEDA OÍR Y**

**RECIBIR.** Han quedado cubiertos en el proemio de la presente demanda de juicio

**III.- ACOMPAÑAR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL PROMOVENTE.** Adjunto copia simple del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre de 2014 identificado con la clave INE/CG165/2014, por el cual se aprueba la designación de consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales de organismos públicos locales electorales, en donde consta la designación del suscrito por un periodo de 6 años, consultable en el portal oficial de dicho Instituto.

**IV.- ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y AUTORIDAD RESPONSABLE.** El acto o resolución que controvierto, lo constituye el oficio número IEE/PRESI-89/2020 de fecha 17 de marzo de 2020, dirigido al Dr. Lorenzo Córdova Vianello, en su carácter de Presidente del Instituto Nacional Electoral, en el que informa que, a partir de esa fecha, la C. Leonor Santos Navarro funge como Secretaria Ejecutiva del citado Instituto.

La autoridad responsable resulta la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Guadalupe Taddei Zavala, suscribiente del referido oficio.

**V.- MENCIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL**

## **ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS.**

En relación a los **HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN**, se tiene que:

1. Con fecha 30 de septiembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral emitió Acuerdo identificado con la clave INE/CG165/2014, por el cual se aprueba la designación de consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales de organismos públicos locales electorales, en donde cuenta la designación del suscrito por un periodo de 6 años, consultable en el portal oficial de dicho Instituto.

2. Con fecha 17 marzo de la presente anualidad, recibí en mi Consejería oficio número IEE/PRESI-89/2020 de esa misma fecha, suscrito por la Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Taddei Zavala, dirigido al Dr. Lorenzo Córdova Vianello, en su carácter de Presidente del Instituto Nacional Electoral, en el que informa que, a partir de esa fecha, la C. Leonor Santos Navarro funge como Secretaria Ejecutiva del citado Instituto.

3. El 19 de este mes y año, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, envió oficio por el que informa que ha interpuesto un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano en contra de los actos de la Presidenta del Instituto por violentar su

derecho a integrar el órgano de dirección del organismo electoral en su vertiente de limitación del ejercicio del cargo, adjuntando copia simple del escrito de demanda del referido juicio.

4. A partir del referido oficio, se materializa la limitación que la Consejera Presidenta Taddei Zavala hace respecto del ejercicio de mis facultades y atribuciones toda vez que, sin haber sometido a la consideración del Consejo General, como órgano máximo de dirección del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la destitución del C. Roberto Carlos Félix López quien funge actualmente como Secretario Ejecutivo, designa a una diversa persona, so pretexto de una reinstalación derivada de un laudo laboral.

En relación a **LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS**, manifiesto lo siguiente:

Que el acto impugnado transgrede en mi perjuicio, los artículos 14, 16 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 24 del Reglamento de Elecciones; 1, 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1, 3, 101, 114 y 115 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Por lo que hace a los **AGRAVIOS** que el acto impugnado me genera, establezco que:

El reclamo de la violación que en esta vía hago, forma parte de la tutela del derecho político electoral de ser designado y formar parte del órgano máximo de decisión del OPLE en Sonora en su vertiente de desempeño al cargo porque el acto de la Presidenta Taddei me limita o priva de las atribuciones conferidas en la ley como Consejero Electoral integrante del Consejo General del Instituto.

La Constitución Federal, en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, establece textualmente que:

*“Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y **seis consejeros electorales**, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.”*

En el mismo sentido, la LIPES, en sus artículos 114 y primer párrafo del 115, respectivamente disponen lo siguiente:

*“ARTÍCULO 114.- **El Consejo General es el órgano superior de dirección**, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.”*

*“ARTÍCULO 115.- El Consejo General se integra por un consejero presidente, **6 consejeros electorales**, representantes de los partidos políticos, coaliciones así como candidatos independientes, en su caso, y el secretario ejecutivo...”*

Por otro lado, debe tomarse en cuenta que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora; el Reglamento de Sesiones del Consejo General y el Reglamento de Elecciones, establecen facultades, atribuciones y obligaciones que en este momento se me ha limitado ejercer y, en su caso, acatar.

Como lo ha resuelto en diversos antecedentes esta Honorable Sala Superior, las funciones del cargo por razón de la referida designación como Consejero Electoral se traducen en el ejercicio de derechos político electorales, mismos que están siendo limitados por la Consejera Presidenta Taddei Zavala desde el momento mismo en que designó a una Secretaria Ejecutiva fuera de todo procedimiento legal sin si quiera dar aviso de ello al Consejo General previamente por ser quien designa para el ejercicio de tal cargo y quien tiene la atribución exclusiva para removerlo del cargo, así como la obligación de vigilar la debida integración y funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva por virtud del artículo 121, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en correlación con el artículo 113, fracción IV del mismo ordenamiento.

*Aclaro que, una vez que fui notificado por parte del Secretario Ejecutivo del Instituto, C. Roberto Carlos Félix*



López, respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano que interpuso con fecha 19 de marzo de este año, coincidió con los argumentos por los que considera que el acto impugnado es ilegal y por tanto debe ser revocado.

Argumentación jurídica que retomo y hago propia para hacerla valer en vía de agravio, en el sentido siguiente:

Estimo que el acto de autoridad emitido por la C. Taddei Zavala, en su carácter de Presidenta del OPLE Sonora, violenta y transgrede el orden jurídico que regula su actuación como funcionaria pública en diversas vertientes, lo cual me permito explicar ampliamente.

La primera violación en que incurre la Presidenta Taddei Zavala del Instituto, guarda relación con el hecho de que con el oficio que remite al Presidente del INE, en el que informa que a partir del 17 de marzo de 2020, la C. Leonor Santos Navarro funge como Secretaria Ejecutiva del Instituto, limita el ejercicio de mi cargo como Consejero Electoral pues implícitamente desconoce la vigencia y validez del acuerdo CG41/2017 de fecha 27 de noviembre de 2017, mediante el cual el Consejo General del Instituto aprobó por unanimidad la designación del Secretario Ejecutivo del citado organismo electoral. Con su oficio omite someter a consideración del Consejo General la previa remoción del ciudadano Roberto

*Carlos Félix López como presupuesto previo para, acto seguido, someter a la revisión y decisión del Consejo General la propuesta de designación de la C. Leonor Santos Navarro, a través del procedimiento establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.*

Así, es claro que me privó del derecho de ejercer mi atribución como Consejero Electoral de votar a favor o en contra, en sesión Pública del Consejo General, sobre la remoción del Secretario Ejecutivo C. Roberto Carlos Félix López, así como también limita mi derecho a participar en el procedimiento que para la designación del titular de la Secretaría Ejecutiva previene el numeral 24 del Reglamento de Elecciones, es decir, verificar que quien pretende asumir el cargo cumple con los requisitos legales para ello, a revisar su currículum profesional y realizar una valoración curricular, a desahogar la entrevista correspondiente y sobre todo, a ejercer mi derecho a votar a favor o en contra de dicha propuesta.

Aquí es importante establecer que el actual Secretario Ejecutivo, C. Roberto Carlos Félix López, fue designado precisamente a través del procedimiento de designación establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones pues se dio cumplimiento a los requisitos señalados en su numeral 1, así como se también cumplió con los imperativos de que hubiese sido propuesto al Consejo General por parte de la Consejera Presidenta Taddei Zavala actual, y fue sujeto a la valoración



curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo del aspirante, previsto en el numeral 3, así como que su designación fue aprobada por unanimidad de los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Tal determinación adoptada por el Consejo General, a la fecha de la presentación de esta demanda de juicio ciudadano, **NO** ha sido revocado por **autoridad competente alguna**; tampoco se ha sometido a Consejo General su destitución o remoción como Secretario Ejecutivo del Instituto **ni se ha sometido a consideración del órgano máximo de dirección una nueva propuesta de Secretario o Secretaria Ejecutiva que dejara sin efecto el del C. Roberto Carlos Félix López.**

De igual forma, es importante establecer que tal acuerdo por el que se le designó al C. Roberto Carlos Félix López como Secretario Ejecutivo no fue impugnado dentro del plazo legal y, por tanto, **se encuentra firme e inatacable sin que pueda estimarse que la vigencia y observancia del mismo pueda demeritarse, limitarse o, de alguna manera, restarle vigencia por una autoridad sin competencia para ello.**

Así, la primera premisa, a la que esta Honorable Sala Superior deberá arribar, **es la de que resulta una verdad jurídica incontrovertible, el hecho de que hasta este momento, la designación del C. Roberto Carlos Félix López como**

Secretario Ejecutivo del Instituto, de ninguna manera ha sido revocado, anulado o modificado por autoridad competente alguna.

A partir de dicha premisa, sostengo que el oficio por el cual la Consejera Presidenta Taddei Zavala reconoce a una diversa persona como titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, transgrede los principios de debido proceso en sus vertientes de principios de legalidad, fundamentación y motivación, así como el de adecuada defensa, además del de certeza en materia electoral, y desde luego genera una limitante a mi ejercicio pleno del cargo como Consejero Electoral, al privarme del derecho de acudir a sesión pública a determinar la remoción o destitución del C. Roberto Carlos Félix López como Secretario Ejecutivo o, en su caso, de votar una nueva propuesta, por lo que atenta y respetuosamente solicito a esa Honorable Sala Superior proteja y restituya mis derechos como integrante del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de Sonora.

La violación al principio de debido proceso, en sus vertientes de legalidad y adecuada defensa, tienen que ver con los siguientes aspectos:

Primero, tal y como lo ha definido la Suprema Corte de Justicia de la Nación y esta propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el derecho humano al

debido proceso guarda una relación con el hecho de que las formalidades esenciales del procedimiento garantizan una adecuada y oportuna defensa previo al acto privativo de que se trate.

Cobra aplicación, la tesis de Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto, se insertan a continuación:

*DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO. Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías*

*mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza*

Este importante derecho humano tiene una serie de vertientes en forma de principios o postulados jurídicos que implican un reconocimiento al estado de derecho que en toda democracia debe protegerse, estos principios a los que me refiero han sido transgredidos de la forma siguiente:

**El de legalidad**, que implica que las autoridades únicamente están facultadas a hacer lo que la ley les permite o faculta en las leyes o reglamentos que los regula, lo cual está íntimamente vinculado con un tema de competencia, **se trata pues de la garantía formal para que las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley,**

de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

En el caso concreto, la Presidenta Taddei Zavala transgrede en forma flagrante dicho principio desde el momento mismo en que reconoce y le otorga el carácter de Secretaria Ejecutiva a la C. Leonor Santos Navarro sin contar con facultades ni atribuciones para ello pues como lo aduje en párrafos precedentes, la atribución de remover o destituir del cargo al actual Secretario Ejecutivo es únicamente del Consejo General del Instituto como órgano máximo de dirección del OPLE en Sonora, así como tampoco tiene facultades para designar, reconocer o atribuir en tal cargo a la referida ciudadana pues ello es también facultad exclusiva del referido Consejo General, tal y como así se dispone en el procedimiento de designación de diversos funcionarios electorales a que se refiere el numeral 24 del Reglamento de Elecciones.

El diverso principio de adecuada fundamentación y debida motivación, como así se ha definido en diversos criterios jurisprudenciales, tiene que ver con la invocación de los artículos aplicables al caso concreto, así como la expresión de las razones, motivos o circunstancias especiales o particulares por las que se estima que dicho fundamento es el correcto.

Este principio al que recién me he referido también ha sido transgredido por la Presidenta Taddei Zavala toda vez que del oficio remitido al Presidente del INE, ninguna referencia hace al Reglamento de Elecciones, en relación a la forma en que la C. Leonor Santos Navarro ha sido designada conforme a la normatividad aplicable, vigente y desde luego, obligatoria; así como tampoco se establecen consideraciones, razones, motivos o circunstancias por las que el C. Roberto Carlos Félix López, aun contando con un nombramiento vigente, ya no es reconocido como Secretario Ejecutivo ni se establecen o se hace referencia argumentativa en el sentido de qué procedimiento y por qué autoridad se ha instituido su remoción, designación o sustitución, de manera tal que, puede advertirse fácilmente una falta de fundamentación y una deficiente e inadecuada motivación que por sí misma genera la ineficacia jurídica del referido oficio generador del acto que reclamo.

Con lo anterior, queda patente que se me ha limitado en el ejercicio de mi cargo como Consejero Estatal pese a que es una verdad jurídica que la designación del Secretario Ejecutivo C. Roberto Carlos Félix López y el acuerdo que así lo decidió por el Consejo General, se encuentra vigente y resulta obligatorio sin que la Consejera Presidenta Taddei Zavala pueda sustituirse al Consejo General como para emitir un pronunciamiento de reconocimiento de una nueva titular de la Secretaría



Ejecutiva sin haber sido previamente removido o destituido, o bien revocada su designación por autoridad competente para ello; así como tampoco para evadir su obligación de someter a consideración del Consejo General del Instituto un nuevo nombramiento del titular de la Secretaría Ejecutiva, a la luz del procedimiento del numeral 24 del Reglamento de Elecciones.

Por si lo anterior no fuera suficiente, la irregular e indebida actuación de la Presidenta Taddei Zavala violenta el principio de certeza electoral que previene y protege los numerales 3, 101 y 114 de la LIPES.

Este principio consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

Este principio fue definido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial de rubro:

*jurisprudencia P./J. 144/2005, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:*

*“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán*



*principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural”*

**La violación a este principio tiene que ver con la incertidumbre que genera la Presidenta Taddei Zavala al limitar el ejercicio de mi cargo como Consejero Electoral,**  
pues a pesar de que, tal y como lo he dicho en repetidas



ocasiones, la designación del Secretario Ejecutivo C. Roberto Carlos Félix López, fue avalada por el Consejo General y sometida al procedimiento obligatorio establecido por el Reglamento de Elecciones, lo que genera el absurdo de que formalmente el Instituto tiene un Secretario Ejecutivo cuyo nombramiento es vigente y válido – pero limitado por la actuación y determinación de la Consejera Presidenta Taddei Zavala – y por otro lado, se tiene un reconocimiento – ilegal y fuera de todo orden jurídico – de una Secretaria Ejecutiva por parte de una autoridad que no es la competente para ello *pues se reitera que únicamente el Consejo General del Instituto es el competente y facultado para remover, destituir, designar o reconocer a un Secretario Ejecutivo sin que la Consejera Presidenta Taddei Zavala tenga facultad alguna para sustituirse al órgano máximo de dirección.*

Así, la violación de los artículos constitucionales, legales y reglamentarios en la forma y sentido en que recién lo acabo de precisar, *generan la violación alegada a mi derecho político-electoral de integrar una autoridad electoral pues se limita mi intervención en la remoción o destitución del Secretario Ejecutivo, o bien en la designación o sustitución de una nueva titular del referido cargo, en tanto que es facultad exclusiva de los Consejeros Electorales funcionando en pleno y en sesión pública llevar a cabo la referida*



designación, a lo cual me ha privado la Consejera Taddei Zavala.

Lo anterior, debido a que en diversas ejecutorias, esta misma Sala Superior ha considerado que el derecho a ejercer en forma plena el cargo público que ha sido aprobado en los términos legales que procedan o correspondan, forma parte del derecho político electoral a integrar una autoridad electoral y ser partícipe, por esa vía, en los asuntos políticos del país, lo cual se encuentra además consagrado por el artículo 35, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que éste no sólo comprende el derecho de un ciudadano a ser designado o nombrado en un cargo público, a fin de integrar los órganos electorales sino también abarca el derecho de ocupar el cargo para el cual fue designado pero además, el derecho a permanecer en él y a ejercer en forma plena y completa las funciones que le son inherentes.

Para arribar a la anterior conclusión, se toma en cuenta que conforme al artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, esto es, el pueblo tiene la potestad de gobernarse a sí mismo. Sin embargo, ante la imposibilidad de que todos los individuos que conforman el pueblo ejerzan los actos de gobierno a un mismo tiempo, la propia Constitución establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y de los Estados, en sus

respectivas competencias (primer párrafo del artículo 41 constitucional).

De lo anterior, queda claro que el derecho a formar parte de las autoridades electorales no se limita solo a ser designado como tal *sino también incluye la consecuencia jurídica resultante de que el funcionario público designado, ocupe y desempeñe el cargo encomendado y el de mantenerse en él mientras no sea removido o destituido por autoridad competente para ello.*

Así pues, el derecho a ser designado e integrar una autoridad electoral y el estar en posibilidad material y jurídica de desempeñar plenamente el cargo forman una unidad que al estar encaminada a la integración legítima de los poderes públicos, debe ser objeto de protección pues su afectación no sólo se resiente en el derecho de ser designado y formar parte como autoridad de los asuntos públicos y políticos del país sino también en el derecho de ejercer el cargo sin limitación alguna, lo cual debe ser objeto de tutela judicial.

Lo anterior se robustece con lo establecido en el artículo 99, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, texto del cual se desprende, por una parte, la nominación de los derechos político-electorales del ciudadano protegidos por la norma constitucional y, por otra, el objetivo de la protección de esos derechos, expresado en la frase "para

tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes", aserto del que se advierte que, agotar el derecho de ser designado, en el momento en que el ciudadano asume el cargo, limitaría el alcance previsto por el constituyente, habida cuenta que tomar parte en los asuntos políticos del país, cuando se ha accedido a un cargo público, sólo se puede dar si se garantiza su ejercicio, salvo, desde luego, los casos previstos por la misma norma, para dejar de ejercerlo.

Si se considerara que el derecho político-electoral a formar parte de una autoridad electoral sólo comprende su designación, se llegaría a la consecuencia inadmisibles de que la tutela judicial está contemplada por el legislador para hacer respetar el medio o instrumento previsto para el debido funcionamiento de los órganos electorales, pues se desatendería de la finalidad perseguida con la naturaleza y objeto de las instituciones democráticas electorales, que constituye el valor o producto final, como es que los funcionarios que asuman un cargo como parte de los organismos electorales, desarrollen su cometido, esto es, el ejercicio completo al cargo.

Aunado a lo anterior, debo resaltar que una de las funciones esenciales de todo órgano jurisdiccional, como lo es esta Sala Superior, *es velar que los actos que trasciendan a la materia electoral, se ajusten al texto constitucional, privilegiando la*

**observancia de las prerrogativas de los gobernados y de los funcionarios electorales.**

Admitir que mediante actos ajenos o posteriores a la toma de posesión del funcionario electoral, o bien por actos de autoridades sin competencia pudieran invalidar o transgredir, sin razón alguna, los derechos políticos-electorales de quien fue designado conforme a la normatividad aplicable, vigente y obligatoria, **conduciría al absurdo de reconocer que no existe certeza y firmeza legal de los actos por los que los OPLES designan a sus Secretarios.**

Todo lo anterior encuentra apoyo en la tesis que *mutatis mutandi* resulta aplicable al caso concreto, cuyo rubro y texto, son del tenor siguiente:

Jurisprudencia 20/2010 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

*DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV; 41, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 79, párrafo 1, y 80, párrafo 1, de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es procedente para controvertir actos y resoluciones que violen el derecho a ser votado, el cual comprende el derecho de ser postulado candidato a un cargo de elección popular, a fin de integrar los órganos estatales, y a ocuparlo; por tanto, debe*

*entenderse incluido el derecho de ejercer las funciones inherentes durante el periodo del encargo.*

Con independencia de las violaciones delatadas, *estimo de suma importancia establecer que NO es pretensión del suscrito en este juicio el determinar la situación jurídica o laboral de la C. Leonor Santos Navarro* quien según entiendo obtuvo un laudo favorable por parte de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Sonora.

Lo que *SÍ* es de mi interés que quede claro es que *la litis resuelta en el procedimiento laboral fue única y exclusivamente entre el Instituto y la propia actora del juicio C. Leonor Santos Navarro*, lo que constituye por la naturaleza, objeto y fines del referido procedimiento, un asunto de carácter privado en donde lo que se dilucidó fue un derecho laboral entre controversias obrero-patronales *sin que el C. Roberto Carlos Félix López, como Secretario Ejecutivo o tercero interesado, haya sido llamado al juicio o procedimiento laboral y que, por lo tanto, como persona totalmente ajena y extraña a juicio, tal determinación no puede tener como alcance dejar sin efecto un nombramiento vigente como Secretario Ejecutivo, mucho menos, el de trastocar sus derechos políticos-electorales, en este caso, el de ejercicio pleno del cargo que como integrante de Consejo General del OPLE Sonora le fue asignado mediante el procedimiento legal instituido en el*



Reglamento de Elecciones y en el acuerdo de Consejo General identificado con la clave CG41/2017 desde el 27 de noviembre de 2017.

Considerar correcta la postura y acción asumida por la Consejera Presidenta Taddei Zavala de estimar que un laudo laboral de una autoridad local, puede y debe dejar sin efectos la determinación tomada a la luz de normatividad nacional como lo es el Reglamento de Elecciones, como lo es una designación del cargo de Secretario Ejecutivo, sería tanto como admitir que una autoridad sin competencia alguna y sin mediar un juicio o procedimiento alguno en el que se analicen y resuelvan sobre la posible afectación de derechos de terceros, puede materialmente designar a un Secretario Ejecutivo sin observar el procedimiento del referido Reglamento de Elecciones, o bien, sin atender al hecho de que antes de que ello ocurriera, debía primero destituirse o remover a aquél pero no hacer una designación material a través de un reconocimiento en un oficio y que, además, como ya lo expliqué ampliamente, violenta los principios de debido proceso en sus diversas vertientes de legalidad, adecuada defensa, fundamentación y motivación, así como de certeza en materia electoral.

En todo caso, la Consejera Presidenta Taddei Zavala debió, en principio, someter a consideración del Consejo General la propuesta de destituir o remover al Secretario Ejecutivo Roberto

Carlos Félix López y seguir el cauce legal del Reglamento de Elecciones para que la C. Leonor Santos Navarro pudiera ser designada conforme a la legislación vigente y obligatoria, y al no haberlo hecho así, el oficio por el cual informa al Presidente del INE que a partir del 17 de marzo de este año aquella funge como Secretaria Ejecutiva del Instituto es completa y absolutamente contrario a derecho y desde luego transgresor de mis derechos políticos-electorales, en su vertiente de ejercicio pleno del cargo de Consejero Electoral que actualmente se encuentra vigente, al no haber sido revocado o anulado por autoridad competente alguna pues me priva de la atribución de nombrar y remover al principal cargo operativo del Instituto y cuya importancia en el proceso electoral ha sido analizada y resaltada en otros medios de impugnación por esta Sala Superior.

De igual forma, es importante establecer que la Consejera Presidenta Taddei Zavala debió citar a sesión extraordinaria y que fuera el máximo órgano de decisión del OPLE Sonora quien determinara la forma en que debían de dejarse a salvo los derechos laborales de la C. Leonor Santos Navarro pero de ninguna manera desconocer la designación del Secretario Ejecutivo C. Roberto Carlos Félix López, al no estar controvertido ni sujeto a procedimiento legal que determinara que su nombramiento fue revocado o bien que fuera removido de su cargo.

En este caso, no es dable la interpretación sino a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, que el facultado para designar el cargo de Secretario Ejecutivo es el Consejo General y, en consecuencia, es éste último quien tiene atribuciones para llevar a cabo el mecanismo de reinstalación o remoción de quien ocupa el cargo, atribución que me limitó como Consejero Electoral en cuanto a su ejercicio por parte de la Consejera Taddei Zavala, dado que me privó de ejercer mi derecho a votar a favor o en contra de la destitución o remoción del Secretario Ejecutivo C. Roberto Carlos Félix López, o en su caso de una nueva propuesta en sesión pública.

Esto anterior, en virtud de que solo la autoridad competente en términos de la legislación aplicable es quien puede llevar a cabo actos de reinstalación de funcionarios electorales.

En ese sentido, aun cuando ya he dejado claro que la pretensión del suscrito no tiene relación ni pugna alguna con los derechos laborales de la C. Leonor Santos Navarro, ni es deseo de que esta Honorable Sala haga un análisis de la validez del laudo laboral mismo, lo que SÍ solicito es que esta Honorable Sala Superior determine si el laudo concedido tiene el alcance que la Presidenta Taddei Zavala está pretendiendo darle para vincularlo a la materia electoral,

tal y como así lo interpretó quien deja de lado el hecho de que el laudo de la Junta de Conciliación *no hace pronunciamiento sobre el ejercicio de los derechos político electorales de la ciudadana que acudió a esa vía al amparo de la Ley Federal del Trabajo ni hace referencia a los derechos políticos-electorales del C. Roberto Carlos Félix López*, ni se pronuncia respecto de algún mecanismo que determine su remoción como Secretario Ejecutivo con nombramiento vigente; ni mucho menos, se pronuncia respecto de la inaplicación del artículo 24 del Reglamento de Elecciones que norma el procedimiento de designación y remoción, entre otros, del Secretario Ejecutivo de los OPLES; en todo caso, considero que existe **imposibilidad jurídica** para su reinstalación en el cargo que actualmente, aunque limitado en el ejercicio pleno de sus funciones por la consejera presidenta, ocupa el C. Roberto Carlos Félix López.

Lo que era procedente en todo caso, era resarcir económicamente a la C. Leonor Santos Navarro, ya que la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en el sentido que, de haber removido indebidamente a un funcionario, tiene derecho a que se le reintegre, si así lo desea, en un cargo que tenga las remuneraciones, beneficios sociales y rango *equiparables* a los que les correspondería el día de hoy si no hubieran sido destituidos, así como al pago de las remuneraciones que indebidamente hubiera dejado de percibir y



tal determinación correspondía a Consejo General y no a la Consejera Presidenta Taddei Zavala del Instituto.

El criterio expuesto lo ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Tribunal Constitucional vs. Perú, Reverón Trijillo vs. Venezuela y López Lone y otros vs. Honduras.

Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia de cumplimiento de ejecutorias dictadas en amparo, ya ha manifestado que cuando por la naturaleza del acto reclamado cambió la situación jurídica, como lo es el presente caso, se estaría ante la figura de la imposibilidad jurídica.

En este sentido, nos encontramos ante una imposibilidad jurídica al darse una diversa situación creada con posterioridad que tampoco puede ser alterada con motivo de la restitución del derecho vulnerado, en observancia a los principios de certeza, seguridad jurídica, transparencia y el derecho de acceder a integrar los órganos locales en la materia electoral.

La valoración que lleve a determinar si un cambio de situación jurídica configura la imposibilidad jurídica se da en relación con los elementos del caso en particular, ello para definir si, por la naturaleza del acto que se relacione constituya un impedimento para alcanzar una finalidad válida y deseable jurídicamente.

En el caso se da la imposibilidad jurídica para su reincorporación ya que, por una parte, ya se encuentra ocupado el cargo de Secretario Ejecutivo mediante un procedimiento de designación que quedó firme y que nunca estuvo en dependencia de la resolución de los cauces que lleva la Junta de Conciliación y Arbitraje local en materia laboral.

La designación como Secretario Ejecutivo por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en términos de la Constitución y siguiendo el procedimiento del Reglamento de Elecciones, se encuentra protegida por las garantías de independencia en el actuar a favor de quien integra un órgano electoral y, en consecuencia, que no puede aquel ser removido salvo por las causas graves previstas en la propia norma o bien por dejar de cumplir con los requisitos que establece la Ley o el propio Reglamento de Elecciones; condiciones que aún no cumple la C. Leonor Santos Navarro quien actúa bajo al amparo de un singular oficio suscrito por la Presidenta Taddei Zavala, quien sin contar con facultades legales le reconoció el cargo de Secretaria Ejecutiva y la designó de facto mediante la comunicación que dirigió al Presidente del INE con fecha 17 de marzo de 2020.

A partir de las anteriores consideraciones para la remoción o destitución del Secretario Ejecutivo C. Roberto Carlos Félix López, no basta con que se haya ordenado una reinstalación de la persona que fungía como Secretaria en el otrora Consejo Estatal Electoral desde antes de la reforma de 2014 Constitucional en materia político-electoral sino que lo que se debió haber hecho es, al menos, haber removido previamente al referido Secretario antes de permitir de manera potestativa el ingreso de otra persona en el mismo cargo pues como ya lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la remoción del Secretario Ejecutivo puede ejercerse en cualquier momento pero siempre reconociendo que es una atribución que corresponde al Consejo General de ese Instituto, a propuesta de quien lo presida pues ha establecido que “...en tanto que el máximo órgano de dirección del Instituto local tiene a su cargo la designación de quiénes ocuparán dichos cargos también le corresponde la atribución de su remoción...”

Por ello, solicito a esa autoridad jurisdiccional se me restituya en mis derechos políticos electorales de que se me permita intervenir en el trámite de remoción, destitución, designación o reconocimiento del titular de la Secretaría Ejecutiva que ha limitado la Consejera Taddei Zavala al sustituirse al Consejo

*General y omitir llevar a este máximo órgano de dirección tan relevante asunto.*

Por todo lo anterior, con todo respeto, solicito a esta Sala Superior deje sin efecto el oficio número IEE/PRESI-89/2020 de fecha 17 de marzo de 2020 y, consecuentemente, instruya a la Consejera Presidenta Guadalupe Taddei Zavala del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, a que me restituya el goce de mis derechos políticos-electorales como Consejero Electoral y se me permita intervenir en la remoción, destitución, ratificación o designación del titular de la Secretaría Ejecutiva; asimismo, para *que deje sin efectos el reconocimiento que unilateralmente y sin facultad alguna la citada Consejera hizo de una persona que no ha sido designada por la autoridad competente que lo es el Consejo General en términos del Reglamento de Elecciones.*

#### **VI.- OFRECIMIENTO Y APORTACIÓN DE PRUEBAS.**

Para corroborar todo lo anterior, me permito ofrecer los siguientes medios probatorios, los cuales solicito se me tengan por ofrecidos y sean debidamente valorados en términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral:

**1. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia simple del oficio número IEE/PRESI-89/2020 de fecha 17 de marzo de 2020 por el cual la Presidenta Guadalupe Taddei Zavala informa al Presidente



del INE que a partir de tal fecha la C. Leonor Santos Navarro funge como Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**2. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consiste en copia simple del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre de 2014, identificado con la clave INE/CG165/2014, por el cual se aprueba la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales Electorales, en donde consta la designación del suscrito por un periodo de 6 años.

**VII.- HACER CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE.** Este requisito se cumple al estampar de mi puño y letra al final de la demanda mi nombre y firma autógrafa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esa Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atentamente solicito:

**PRIMERO.-** Tenerme por presente promoviendo Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, en términos del presente escrito.

**SEGUNDO.-** Se tengan por ofrecidos los medios de prueba aportados.

**TERCERO.-** Tenerme por reconocido el derecho a nombrar abogados posteriormente, así como por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones.

**CUARTO.** Una vez substanciado el presente juicio, dictar resolución de acuerdo a mis pretensiones.

**PROTESTO LO NECESARIO**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Nuñez Santos', written in a cursive style.

**C. DANIEL NUÑEZ SANTOS**

**CONSEJERO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA**

Hermosillo, Sonora a 17 de marzo de 2020.

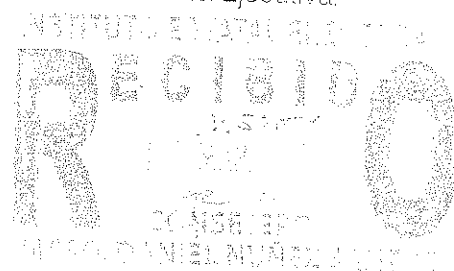
Oficio número: IEE/PRESI-89/2020.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Asunto: Se comunica reinstalación de Secretaría Ejecutiva.

DR. LORENZO CORDOVA VIANELLO,  
CONSEJERO PRÉSIDENTE DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL,  
PRESENTE.-

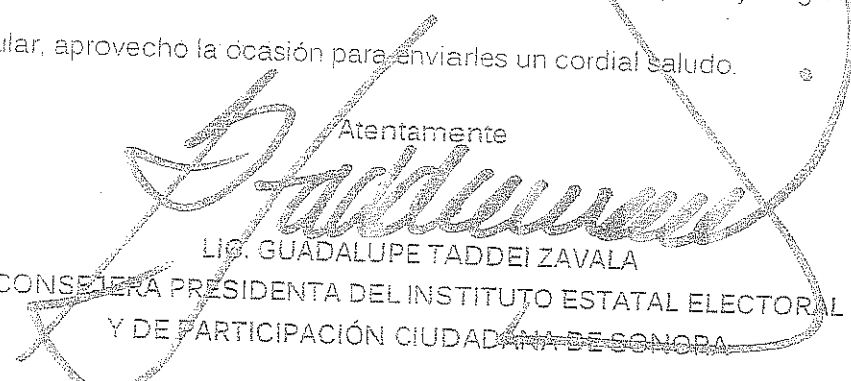


Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y con fundamento en los artículos 26, numeral 5 del Reglamento de Elecciones y 10, fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, me permito comunicarle que con fecha trece del presente mes y año, personal de la Junta de Conciliación y Arbitraje de Sonora se apersonó en las instalaciones de este Instituto con la finalidad de dar cumplimiento al Auto de Ejecución de fecha seis del presente mes y año emitido por el Presidente de la citada Junta local, en el cual se ordena la reinstalación de la C. Leonor Santos Navarro en el cargo de Secretaría Ejecutiva, así como del pago de las prestaciones que se resolvieron en el laudo de fecha treinta de octubre del año pasado, mismo laudo que se encuentra firma según lo determina la propia autoridad laboral; en dicha diligencia se atendió el requerimiento de mérito y se acató lo ordenado por la Junta Local, tal y como ha acontecido en todos y cada uno de los casos en que las autoridades nos han ordenado dar cumplimiento a una resolución dirigida a este Instituto.

Por lo anterior, en seguimiento a los efectos que se señalan en el auto de ejecución en donde se ordena la reinstalación antes señalada, le comunico que la C. Leonor Santos Navarro es la actual Secretaría Ejecutiva de este Instituto, lo anterior para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, aproveché la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Atentamente

  
LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA  
CONSEJERA PRÉSIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA

cop

- Dr. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Para su conocimiento.
- Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación, Para su conocimiento.
- Mtro. Martín Martínez Cortázar, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en Sonora Para su conocimiento.
- Consejeros Electorales del Instituto, Para su conocimiento.
- Lic. Leonor Santos Navarro, Secretaria Ejecutiva del Instituto, Para su conocimiento.
- Expediente y minutarío.

INE/CG165/2014

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES**

**ANTECEDENTES**

- I. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".
- III. El anterior Decreto de Reforma contiene diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- IV. El 3 de abril de 2014, el Pleno de la H. Cámara de Diputados designó al Consejero Presidente y a los diez Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día siguiente.
- V. El 4 de abril de 2014, los Consejeros electos rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto conforme a lo dispuesto por el artículo 110 numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Acto con el cual quedó integrado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- VI. El 23 de mayo de 2014, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Diario Oficial de la Federación, iniciando vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- VII. El 6 de junio de 2014, se aprobó el Acuerdo INE/CG46/2014, que determinó la integración de las comisiones permanentes y temporales del Consejo General, entre ellas la de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, quedando de la siguiente manera:

Nombre	Cargo
Marco Antonio Baños Martínez	Presidente
Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Ciro Murayama Rendón	
Arturo Sánchez Gutiérrez	

- VIII. El 6 de junio de 2014, se aprobó el Acuerdo INE/CG44/2014 mediante el cual el Consejo General aprobó los *“Lineamientos para la designación de consejeros presidentes y consejeros electorales de los organismos públicos locales”*.
- IX. El 20 de junio de 2014 el Consejo General en sesión extraordinaria emitió el Acuerdo INE/CG/69/2014 por el que se aprueba el modelo de convocatoria para la designación de consejeros presidentes y consejeros electorales de los organismos públicos locales.
- X. El 13 de agosto de 2014, el Consejo General se aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG113/2014, mediante el cual aprobó los Lineamientos para la aplicación y dictamen del ensayo presencial que presentaron las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres de cada entidad federativa que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación a los cargos de consejero presidente y consejeros electorales de los organismos públicos locales, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias SUP-JDC-498/2014, SUP-JDC-499/2014 y SUP-JDC-500/2014

## CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. El Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará a los nuevos consejeros de los organismos locales, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución; que los actuales consejeros continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las nuevas designaciones y que el Consejo General llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los consejeros electorales se verifique con antelación al siguiente Proceso Electoral posterior a la entrada en vigor del mencionado Decreto.
3. El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo la Ley General, establece que reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los organismos electorales.
4. El artículo 6, párrafo 2 de la Ley General, establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.
5. El artículo 31, párrafo 1, de la Ley General, establece que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
6. El artículo 42, párrafo 5, de la Ley General, dispone que el Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros.

7. El artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la Ley General, señalan como atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a los Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
8. El artículo 100, párrafo 2 de la Ley General, establece los requisitos para ser consejero electoral local.
9. El artículo 101, párrafo 1, inciso b) de la Ley General, señala que, para la elección del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.
10. El artículo Transitorio Décimo establece que para los Procesos Electorales Locales cuya Jornada Electoral se realice en 2015, el Consejo General del Instituto deberá desarrollar el proceso de designación de los integrantes de los Consejos Generales de los órganos locales, en los términos de los párrafos 1, 2 y 3 del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el 30 de septiembre de 2014. Respecto a las demás entidades federativas, la elección se habrá de realizar con antelación al inicio de su siguiente Proceso Electoral. El Consejo General del Instituto deberá realizar los nombramientos de forma escalonada, en los siguientes términos:
  - a) **Tres** consejeros que durarán en su encargo **tres años**;
  - b) **Tres** consejeros que durarán en su encargo **seis años**, y
  - c) **Un** consejero que durará en su encargo **siete años**.
11. Que en el Acuerdo INE/CG/44/2014 adoptado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria, el 06 de junio de 2014, por el que se emiten los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, se establecieron las disposiciones conforme a las cuales se instrumentará el procedimiento para la selección y designación de los mismos.

12. En el Acuerdo INE/CG/69/2014 del Consejo General, emitido en sesión extraordinaria, celebrada el 20 de junio de 2014, se aprobó el modelo de Convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, por lo que, en el Punto de Acuerdo Cuarto, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para difundir la Convocatoria en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral, en los Estrados de las oficinas del Instituto de todo el país y en tres periódicos de circulación nacional.

Cabe destacar que en el modelo de la convocatoria referida se definieron los cargos a elegir y sus respectivos periodos, a saber:

- a) Un Consejero Presidente que durará en su encargo 7 años,
  - b) Tres Consejeros que durarán en su encargo 6 años, y
  - c) Tres Consejeros que durarán en su encargo 3 años.
13. Que en términos de la Base primera de la convocatoria emitida mediante el Acuerdo INE/CG/69/2014, el plazo de recepción de las solicitudes de registro de aspirantes a ocupar un cargo para el órgano superior de Dirección del Organismo Público Local, transcurrió del 7 al 11 de julio de 2014, así como los días 14 y 15 del mismo mes y año, mediante el formato que estuvo disponible en las oficinas de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de la Secretaría Ejecutiva y en el portal del Instituto Nacional Electoral.
  14. En el Apartado Cuarto, párrafo 2, del Capítulo I de los Lineamientos mencionados, se establece que lo no previsto será resuelto por la Comisión o bien por el Consejo General, conforme a sus atribuciones respectivas, de conformidad con los principios generales del derecho en materia electoral o la jurisprudencia aplicable.
  15. En el mismo Capítulo, Apartado Séptimo, párrafo 1, inciso b), se señala que el Instituto ejercerá a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, las facultades en la materia de los Lineamientos respectivos.
  16. En el Apartado Octavo, del capítulo II, párrafo 2, inciso b), de los Lineamientos se establece que corresponde a la Comisión el instrumentar, conforme a la Ley General y a los propios Lineamientos, el proceso para la selección y designación de las y los integrantes del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales.



17. Los incisos g), h), e i), del párrafo 2 del Apartado Octavo de los Lineamientos, señalan que la Comisión cuenta con la atribución de determinar la idoneidad de las y los aspirantes para desempeñar el cargo, conforme a los criterios establecidos en los Lineamientos; evaluar los perfiles curriculares; así como seleccionar a los aspirantes que accedan a la siguiente etapa de las previstas en la Convocatoria correspondiente.
18. En el mismo capítulo, el Apartado Décimo Noveno, párrafo 1, de los Lineamientos, apunta que las etapas del proceso de selección se determinarán en la Convocatoria correspondiente e incluirán:
  - a. Verificación de los requisitos legales.
  - b. Examen de conocimientos.
  - c. Ensayo presencial.
  - d. Valoración curricular y
  - e. Entrevista.
19. En el mismo Apartado de los Lineamientos en su párrafos 2 y 3, indica que el resultado de cada una de las etapas es definitivo y deberá hacerse público a través del portal del Instituto y por los demás medios que determine la Comisión y que la Convocatoria respectiva establecerá los requerimientos mínimos que deberán acreditar las y los aspirantes para cada etapa. Lo anterior será condición necesaria para acceder a las subsiguientes etapas.
20. El capítulo V, Apartado Vigésimo, establece que en cada una de las etapas se procurará atender la equidad de género y una composición multidisciplinaria. En los casos específicos que se requiera, también se procurará atender a una integración multicultural. Asimismo, las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. En la integración del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales, se procurará una conformación de por lo menos tres consejeros electorales del mismo género.

21. El capítulo V, Apartado Vigésimo Segundo de los Lineamientos se dispone que los aspirantes que hayan cumplido los requisitos legales presentarán un examen de conocimientos y, en su caso, un ensayo cuya evaluación será tomada en cuenta al momento de valorar su idoneidad y capacidad para el cargo, de conformidad con las etapas previstas en la Convocatoria. Asimismo, el Consejo General, a petición de la Comisión, podrá pedir a una institución de educación superior, de investigación o evaluación, la elaboración de los reactivos y/o la aplicación y evaluación de los exámenes y podrá convenir con universidades, instituciones de educación superior o de investigación, la aplicación y el dictamen de los ensayos presentados por los aspirantes.
22. Las entidades federativas en las que se está llevando a cabo el proceso de selección y designación de consejeros presidentes y consejeros electorales de los organismos públicos locales son:

1. Baja California Sur	10. Michoacán
2. Campeche	11. Morelos
3. Colima	12. Oaxaca
4. Chiapas	13. Nuevo León
5. Distrito Federal	14. Querétaro
6. Guanajuato	15. San Luis Potosí
7. Guerrero	16. Sonora
8. Jalisco	17. Tabasco
9. México	18. Yucatán

23. Que conforme a lo previsto en la aludida convocatoria, el día 2 de agosto de 2014, se aplicó el examen de conocimientos generales y la prueba de habilidades gerenciales a las y los aspirantes en las entidades federativas señaladas en el considerando anterior.
24. El 15 de agosto de 2014, el Centro Nacional para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL), entregó los resultados obtenidos por las y los aspirantes a los cargos de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, correspondientes al examen de conocimientos y de la prueba de habilidades gerenciales al Instituto Nacional Electoral.

25. El 16 de agosto de 2014, el Instituto Nacional Electoral publicó a través del portal [www.ine.mx](http://www.ine.mx) las listas con los nombres de las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes varones que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos por cada entidad federativa, en los casos en que se obtuvieron empates en los lugares 25 las y los aspirantes que ocuparon dichas posiciones accedieron a la etapa de ensayo presencial.
26. Que para la etapa 4 denominada ensayo presencial, se estableció en la convocatoria que las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes varones que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos, presentarán un ensayo de manera presencial, en la fecha y sede que defina la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, lo que fue notificado a los aspirantes en el portal [www.ine.mx](http://www.ine.mx). La aplicación de los ensayos y su dictamen estuvo a cargo de una institución de educación superior o de investigación que determinó quiénes fueron las y los aspirantes que en esta etapa resultaron idóneos.
27. Con base en lo dispuesto en los Lineamientos mencionados, el día 23 de agosto se aplicó el ensayo presencial a las 25 mujeres y 25 hombres de cada entidad federativa con la puntuación más alta en el examen de conocimientos generales.
28. El 02 de septiembre de 2014, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (IIJ-UNAM), entregó los dictámenes obtenidos por las y los aspirantes a los cargos de las y los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, correspondientes a la aplicación del "Ensayo Presencial", al Instituto Nacional Electoral.
29. El 03 de septiembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral, publicó a través del portal [www.ine.mx](http://www.ine.mx) los dictámenes de los ensayos presenciales de las y los aspirantes a los cargos de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
30. El capítulo V, en el subsecuente Apartado Vigésimo Tercero de los multicitados Lineamientos señala que la Presidencia de la Comisión convocará a las sesiones y reuniones de trabajo que sean necesarias, para que los Consejeros Electorales integrantes de la misma, y en su caso, los

integrantes de los grupos de trabajo, evalúen la idoneidad y el perfil de las y los aspirantes que cumplieron los requisitos.

31. El mismo capítulo V, Apartado Vigésimo Cuarto de los Lineamientos indica que la Comisión elaborará listas, por cada entidad federativa, respecto de los aspirantes que accedan a las etapas subsecuentes del proceso de selección, en los términos previstos en el Lineamiento Vigésimo.
32. El Apartado Vigésimo Quinto, establece la participación de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día en que se les haga entrega de las listas, para presentar por escrito ante la Comisión, las observaciones y comentarios que consideren convenientes, debiendo acompañar, en su caso, los elementos objetivos que sustenten o corroboren sus afirmaciones.
33. En sesión extraordinaria de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales celebrada el día 8 de septiembre de 2014 fue entregado a sus integrantes el listado de aspirantes que, una vez que efectuada la valoración curricular, podrán ser designados como Consejero Presidente y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
34. Con fecha 16 de septiembre del presente año se entregó mediante oficio a los representantes de los Partidos Políticos y Consejeros del Poder Legislativo acreditados ante el Consejo General, el resultado de las observaciones efectuadas revisadas minuciosamente y valoradas por los Consejeros Electorales y al respecto, se tomó la decisión de retirar a 19 aspirantes en función de que incumplen con algún requisito legal, o en su caso, su perfil no se ajustó a los criterios de idoneidad que se desprenden de los principios rectores que para la función electoral marca la Constitución.
35. En el mismo oficio se informó que los Consejeros Electorales atendieron las solicitudes de revisión de valoración curricular, presentadas por diversos aspirantes en el proceso de selección, razón por la cual se consideró procedente presentar a la consideración de los representantes de los Partidos Políticos y Consejeros del Poder Legislativo acreditados ante el Consejo General a 34 aspirantes.

36. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias recaídas en los Juicios de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con números de expediente: SUP-JDC-2350/2014, SUP-JDC-2352/2014, SUP-JDC-2353/2014, SUP-JDC-2354/2014, SUP-JDC-2355/2014 y SUP-JDC-2361/2014, ordenó la reposición del procedimiento de valoración del ensayo presencial de seis aspirantes, de los cuales cuatro cambiaron de status de no idóneo a idóneo tras haber sido examinados nuevamente sus ensayos por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, razón por la cual los Consejeros Electorales realizaron la valoración curricular respectiva y se consideró que tres de dichos aspirantes debían ser sometidos a observación de los representantes de partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo acreditados ante el Consejo General, dado que podrían acceder a la etapa de entrevistas.
37. De conformidad con el numeral 3 del Apartado Vigésimo Quinto de los Lineamientos, la Presidencia de la Comisión distribuyó a los integrantes de la Comisión y demás Consejeros Electorales, las observaciones emitidas por los representantes de los partidos políticos y de los Consejeros del Poder Legislativo, para su valoración respectiva.
38. El Apartado Vigésimo Sexto, señala que, una vez recibidas las observaciones de los representantes de los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo, la Comisión procederá a seleccionar la lista definitiva de aspirantes que concurrirán a la etapa de entrevistas, señalando las fechas y el lugar para llevarlas a cabo, para lo que establecerá un calendario específico.
39. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, aprobó en su sesión del día 17 de octubre el *Acuerdo del Consejo general del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la lista de aspirantes y el calendario de entrevistas con los nombres de las y los aspirantes a los cargos de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales que acceden a dicha etapa.*
40. Para efecto de llevar a cabo las entrevistas, se integraron tres grupos de entrevistadores conformados por los consejeros electorales del Instituto Nacional Electora, a saber:

Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Lorenzo Córdova Vianello	Marco Antonio Baños Martínez	Beatriz Eugenia Galindo Centeno
Enrique Andrade González	Adriana Margarita Favela Herrera	Ciro Murayama Rendón
Arturo Sánchez Gutiérrez	Benito Nacif Hernández	José Roberto Ruiz Saldaña
Pamela Alejandra San Martín Ríos y Valles	Javier Santiago Castillo	

41. Las entrevistas se llevaron a cabo de acuerdo al calendario aprobado por la Comisión y tuvieron verificativo del 18 al 24 de septiembre de 2014, en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral.
42. Conforme al Apartado Vigésimo Séptimo, concluida la etapa de entrevistas, la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, elaboró una sola lista con los nombres de la totalidad de candidatos a ocupar los cargos y los periodos respectivos por cada entidad federativa. Dichas propuestas con los dictámenes respectivos, fueron enviadas por la Comisión a la consideración del Consejo General el día 26 de septiembre de 2014.
43. De acuerdo con el punto 4 del Lineamiento vigésimo Séptimo de los Lineamientos, en los casos en que se designe más de una vacante, adicionalmente se deberá incluir un análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección de cada uno de los Organismos Públicos Locales.
44. El 29 de septiembre del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los *juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* SUP-JDC-2538/2014 y sus acumulados, SUP-JDC-2539/2014, SUP-JDC-2546/2014, SUP-JDC-2547/2014 en la que ordenó se realizará de manera inmediata la entrevista a Héctor Aguilar Alvarado, Jorge Montaña Ventura, Pedro Manuel Góngora Guerrero y Olivia del Carmen Rosado Brito, por considerar que fueron indebidamente excluidos de la etapa de entrevistas.
45. El treinta siguiente, en acatamiento a las ejecutorias recaídas en los expedientes referidos en el considerando anterior y dada su urgencia, observando lo dispuesto en el Lineamiento Vigésimo Sexto, numeral 4, de los Lineamientos, se llevaron a cabo las entrevistas ordenadas, quedando de la siguiente manera:

Fecha y hora	<b>Grupo 1</b> Marco Antonio Baños Martínez Beatriz Eugenia Galindo Centeno Ciro Murayama Rendón	<b>Grupo 2</b> Enrique Andrade González Adriana Margarita Favela Herrera Javier Santiago Castillo Arturo Sánchez Gutiérrez
30-sep-14 09:00	Góngora Guerrero Pedro Manuel	Aguilar Alvarado Héctor
30-sep-14 09:30	Rosado Brito Olivia del Carmen	Montaño Ventura Jorge

Por los motivos y Consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 42, párrafo 5; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 101, párrafo 1, inciso b); 119, párrafo 1; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Capítulos I, Apartados Cuarto y Séptimo; II, Apartado Octavo, párrafo 2, incisos b, c, d, e, f, g, h, e i; III, apartados Décimo Segundo, numeral 2, Décimo Noveno; V, Apartados Vigésimo, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo del Acuerdo INE/CG/44/2014 por el que se aprueban los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales; puntos Cuarto, Quinto y Sexto, del Acuerdo INE/CG/69/2014 por el que se aprueba el modelo de Convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, Acuerdo INE/CG113/2014 mediante el cual aprobaron los Lineamientos para la aplicación y dictamen del ensayo presencial, así como la Base primera de la Convocatoria, este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el listado de las y los ciudadanos que son designados para ocupar los cargos de consejeros presidentes y consejeros electorales de los

organismos públicos locales, así como los periodos de duración respectivos, conforme a lo siguiente:

1. **Baja California Sur** (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 1)

Nombre	Cargo	Periodo
Barrera Amador Rebeca	Consejera Presidente	7 años
Bojórquez López Manuel	Consejero Electoral	6 años
Muñetón Galaviz Jesús Alberto	Consejero Electoral	6 años
Silva Bustamante Hilda Cecilia	Consejera Electoral	6 años
Silerio Rutiaga Carmen	Consejera Electoral	3 años
Apodaca Ruiz Betsabe Dulcinea	Consejera Electoral	3 años
Rincón Avena María España Karen de Monserrath	Consejera Electoral	3 años

2. **Campeche** (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 2)

Nombre	Cargo	Periodo
Bojórquez González Mayra Fabiola	Consejera Presidente	7 años
Pérez Juárez Maden Nefertiti	Consejera Electoral	6 años
Pech Campos Susana Candelaria	Consejera Electoral	6 años
Ac Ordoñez Francisco Javier	Consejero Electoral	6 años
López Díaz Ileana Celina	Consejera Electoral	3 años
Ortega Aranda Lizett del Carmen	Consejera Electoral	3 años
Poot López Luis Octavio	Consejero Electoral	3 años

3. **Colima** (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 3)

Nombre	Cargo	Periodo
Valladares Anguiano Felicitas Alejandra	Consejera Presidente	7 años
Herrera Núñez Noemí Sofía	Consejera Electoral	6 años



Nombre	Cargo	Periodo
Anguiano Polanco Ayizde	Consejera Electoral	6 años
Maldonado Ramírez Raúl	Consejero Electoral	6 años
Fonseca Evangelista José Luis	Consejero Electoral	3 años
Uribe Alvarado Isela Guadalupe	Consejera Electoral	3 años
Ruiz Visfocri María Elena Adriana	Consejera Electoral	3 años

**4. Chiapas** (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 4)

Nombre	Cargo	Periodo
Morales Urbina María de Lourdes	Consejera Presidente	7 años
Chang Muñoa Lilly de María	Consejera Electoral	6 años
Morales Sánchez Jorge Manuel	Consejero Electoral	6 años
Domínguez Cordero Carlos Enrique	Consejero Electoral	6 años
Abarca Velázquez Ivonne Miroslava	Consejera Electoral	3 años
López Morales Margarita Esther	Consejera Electoral	3 años
Girón López María del Carmen	Consejera Electoral	3 años

**5. Distrito Federal** (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 5)

Nombre	Cargo	Periodo
Velázquez Miranda Mario	Consejero Presidente	7 años
Beltrán Miranda Yuri Gabriel	Consejero Electoral	6 años
Ravel Cuevas Dania Paolá	Consejera Electoral	6 años
Williams Salazar Gabriela	Consejera Electoral	6 años
González Martínez Olga	Consejera Electoral	3 años
González Martínez Carlos Ángel	Consejero Electoral	3 años
Lezama Barrera Pablo César	Consejero Electoral	3 años

6. **Guanajuato** (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 6)

Nombre	Cargo	Periodo
Guzmán Yáñez Mauricio Enrique	Consejero Presidente	7 años
López Acosta Santiago	Consejero Electoral	6 años
Rionda Ramírez Luis Miguel	Consejero Electoral	6 años
Rodríguez Ramírez Indira	Consejera Electoral	6 años
Zapata López Yari	Consejera Electoral	3 años
López Loza María Dolores	Consejera Electoral	3 años
Palomares Mendivil René	Consejero Electoral	3 años

7. **Guerrero** (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 7)

Nombre	Cargo	Periodo
Reyes Reyes Marisela	Consejera Presidente	7 años
Eugenio Alcaraz Alma Delia	Consejera Electoral	6 años
Calleja Niño Rosio	Consejera Electoral	6 años
Valdez Méndez Jorge	Consejero Electoral	6 años
Martínez Velázquez Leticia	Consejera Electoral	3 años
Vargas Pineda René	Consejero Electoral	3 años
Sánchez Miranda Felipe Arturo	Consejero Electoral	3 años

8. **Jalisco** (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 8)

Nombre	Cargo	Periodo
Alcaraz Cross Guillermo Amado	Consejero Presidente	7 años
Ruvalcaba Corral Erika Cecilia	Consejera Electoral	6 años
Gutiérrez Villalvazo Ma. Virginia	Consejera Electoral	6 años
Rangel Juárez Griselda Beatriz	Consejera Electoral	6 años
Mozka Estrada Sayani	Consejera Electoral	3 años
Reynoso Núñez José	Consejero Electoral	3 años
Ramos González Mario Alberto	Consejero Electoral	3 años

**9. México** (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 9)

Nombre	Cargo	Periodo
Zamudio Godínez Pedro	Consejero Presidente	7 años
González Jordán María Guadalupe	Consejera Electoral	6 años
Mandujano Rubio Saúl	Consejero Electoral	6 años
García Hernández Miguel Ángel	Consejero Electoral	6 años
Corona Armenta Gabriel	Consejero Electoral	3 años
Pérez Hernández Natalia	Consejera Electoral	3 años
Tapia Palacios Palmira	Consejera Electoral	3 años

**10. Michoacán** (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 10)

Nombre	Cargo	Periodo
Hernández Reyes Ramón	Consejero Presidente	7 años
Rivera Velázquez Jaime	Consejero Electoral	6 años
Urquiza Martínez Humberto	Consejero Electoral	6 años
Andrade Morales Yurisha	Consejera Electoral	6 años
López González Martha	Consejera Electoral	3 años
Higuera Pérez Elvia	Consejera Electoral	3 años
Ramírez Vargas José Román	Consejero Electoral	3 años

**11. Morelos** (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 11)

Nombre	Cargo	Periodo
León Trueba Ana Isabel	Consejera Presidente	7 años
Mendoza Aragón Ixel	Consejera Electoral	6 años
Gómez Terán Xitlali	Consejera Electoral	6 años
Damián Bermúdez Ublester	Consejero Electoral	6 años
Uribe Juárez Carlos Alberto	Consejero Electoral	3 años
Ortiz Guerrero Claudia Esther	Consejera Electoral	3 años
Meza Tello Jesús Saúl	Consejero Electoral	3 años

**12. Nuevo León** (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 12)

Nombre	Cargo	Periodo
Garza Castillo Mario Alberto	Consejero Presidente	7 años
Hinojosa Dieck Miriam Guadalupe	Consejera Electoral	6 años
Lozano Alamilla Sara	Consejera Electoral	6 años
De la Garza Ramos Claudia Patricia	Consejera Electoral	6 años
Velasco Becerra Sofía	Consejera Electoral	3 años
Garza y Garza Javier	Consejero Electoral	3 años
De Hoyos Koloffon Gilberto Pablo	Consejero Electoral	3 años

**13. Oaxaca** (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 13)

Nombre	Cargo	Periodo
Meixueiro Nájera Gustavo Miguel	Consejero Presidente	7 años
García Marroquín Gerardo	Consejero Electoral	6 años
Chávez Méndez Filiberto	Consejero Electoral	6 años
López Vences Rita Bell	Consejera Electoral	6 años
Urdiales Sánchez Nora Hilda	Consejera Electoral	3 años
Bautista Velasco Elizabeth	Consejera Electoral	3 años
Pérez García Uriel	Consejero Electoral	3 años

**14. Querétaro** (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 14)

Nombre	Cargo	Periodo
Romero Altamirano Gerardo	Consejero Presidente	7 años
Vado Grajales Luis Octavio	Consejero Electoral	6 años
Elías Calles Cantú Yolanda	Consejera Electoral	6 años
Morales Martínez Gema Nayeli	Consejera Electoral	6 años
Benítes Doncel Gabriela	Consejera Electoral	3 años
Escoto Cabrera Jazmin	Consejera Electoral	3 años
Uribe Cabrera Jesús	Consejero Electoral	3 años

**15. San Luis Potosí** (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 15)

Nombre	Cargo	Periodo
Fonseca Leal Laura Elena	Consejera Presidente	7 años
Faz Mora José Martín Fernando	Consejero Electoral	6 años
Porras Guerrero Dennise Adriana	Consejera Electoral	6 años
Aguilar Gallegos Rodolfo Jorge	Consejero Electoral	6 años
Contreras Páez Claudia Josefina	Consejera Electoral	3 años
Meade Mendizábal Cecilia Eugenia	Consejera Electoral	3 años
Martínez Méndez Silvia del Carmen	Consejera Electoral	3 años

**16. Sonora** (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 16)

Nombre	Cargo	Periodo
Taddei Zavala Guadalupe	Consejera Presidente	7 años
Salcido Jashimoto Ana Maribel	Consejera Electoral	6 años
Gómez Anduro Vladimir	Consejero Electoral	6 años
Núñez Santos Daniel	Consejero Electoral	6 años
Grijalva Vásquez Octavio	Consejero Electoral	3 años
Cota Cajigas Marisol	Consejera Electoral	3 años
Briseño Torres Ana Patricia	Consejera Electoral	3 años

**17. Tabasco** (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 17)

Nombre	Cargo	Periodo
Merino Damián Maday	Consejera Presidente	7 años
Jiménez López Claudia del Carmen	Consejera Electoral	6 años
Cuba Herrera David	Consejero Electoral	6 años
Guzmán García José Oscar	Consejero Electoral	6 años

Nombre	Cargo	Periodo
Fonz Rodríguez Miguel Ángel	Consejero Electoral	3 años
Gómez Hernández Jorge Enrique	Consejero Electoral	3 años
Crespo Arévalo Idmara de la Candelaria	Consejera Electoral	3 años

**18. Yucatán** (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 18)

Nombre	Cargo	Periodo
Rosas Moya María de Lourdes	Consejera Presidente	7 años
Martínez Magaña José Antonio Gabriel	Consejero Electoral	6 años
Matute González Antonio Ignacio	Consejero Electoral	6 años
Valladares Sánchez Jorge Miguel	Consejero Electoral	6 años
Pavón Durán Carlos Fernando	Consejero Electoral	3 años
Valladares Sosa María Patricia Isabel	Consejera Electoral	3 años
Herrera Cetina Naybi Janeth	Consejera Electoral	3 años

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas, comunique el contenido del presente Acuerdo a las autoridades electorales locales para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales designados mediante este Acuerdo, deberán rendir la protesta de ley el día primero de octubre de 2014, en la sede del Organismo Público Local que corresponda. Para tales efectos, la o el Consejero designado como Presidente deberá convocar a sesión de Consejo el mismo día.

La o el Consejero que sea designado como Presidente rendirá protesta de Ley y posteriormente tomará protesta a las y los Consejeros Electorales que integren el Órgano Local.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en las Gacetas Oficiales de las Entidades Federativas, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral así como en la página del Instituto Nacional Electoral y Estrados de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales para conocimiento de las y los designados en los cargos de Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Baja California Sur, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Campeche, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Colima, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Chiapas, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el Distrito Federal, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.



Se aprobó en lo particular el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Guanajuato, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

Se aprobó en lo particular el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Guerrero, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Jalisco, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el Estado de México, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Michoacán, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Morelos, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Nuevo León, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Oaxaca, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Querétaro, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de San Luis Potosí, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Sonora, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Tabasco, excluyendo al Ciudadano Gómez Hernández Jorge Enrique por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y un voto en contra de la Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó la designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local en el estado de Tabasco, del Ciudadano Gómez Hernández Jorge Enrique por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; así como con fundamento en el artículo 25, párrafos 1, 2 y 3, inciso a) del Reglamento de Sesiones del Consejo General, se excusó de votar el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Yucatán, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**



## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las trece horas con dos minutos del día siete de septiembre del año dos mil veinte, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; acuerdo de trámite: expediente IEE/JDC-05/2020, de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, acuerdo de trámite: expediente IEE/JDC-05/2020, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, recaídos al escrito que contiene el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y anexos, suscrito por el C. Daniel Núñez Santos, por lo que a las trece horas tres minutos del día diez de septiembre del año dos mil veinte se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

  
**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

